

Resolución Directoral Nº 079 -2010-BNP/OA

Lima, 3 1 AGO. 2010

El Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTOS, la Resolución Directoral Nº 002-2010-BNP/OA, de fecha 15 de enero de 2010 y el Informe Nº 736-2009-BNP/OA/APER, de fecha 23 de diciembre de 2009 y el Informe Nº 622-2010-BNP/OA/APER, emitido por el Área de Personal, respecto al otorgamiento de Pensión de Sobrevivencia-Viudez, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante poder fuera de registro, de fecha 15 de octubre de 2009, el señor Ángel Auden Rocillo Ballesteros, otorga poder a favor de Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano, quien queda facultada a realizar cualquier tipo de trámite administrativo ante la Biblioteca Nacional del Perú, certificado por la Notaría Ljubica Nada Sékula Delgado;



Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-2010-BNP/OA, de fecha 15 de enero de 2010, se otorga pensión provisional de Sobrevivencia-Viudez a favor de Don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, viudo de doña Clotilde Torres Otero de Rocillo ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, por el monto de S/. 552.84 (Quinientos Cincuenta y Dos con 84/100 Nuevos Soles) y se autoriza, a favor de la apoderada señora Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano en representación de Don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, deudo cónyuge de la señora Clotilde Torres Otero de Rocillo por un monto de S/. 6,389.16 (Seis Mil Trescientos Ochenta y Nueve con 16/100 Nuevos Soles) por concepto de pago correspondiente al período de enero de 2009 hasta diciembre de 2009, que se ha considerado no estar de acuerdo a la normatividad;

Que, mediante Formulario Único de Trámite Nº 03487, de fecha 17 de agosto del 2009, la apoderada Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano en representación del señor Ángel Auden Rocillo Ballesteros, solicita Pensión de Sobreviviente-Viudez, y sus devengados a partir del 16 de julio del 2007, fecha en que fallece su cónyuge doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, según consta en el acta de la RENIEC de Comas, la misma que demuestra su condición de cónyuge con la partida de matrimonio expedida por la Municipalidad de Comas;

Que, respecto a la Pensión de Sobrevivencia-Viudez, el artículo 32º inciso c) del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 28449 y refrendado por la Sentencia del Tribunal



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 079 -2010-BNP/OA (Cont.)

Constitucional al Expediente 050-2004-AI-TC, publicado en el Peruano el 12 de junio de 2005, establece: "Se otorgará al varón solo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión o no esté amparado por algún sistema de seguridad social";

Que, la apoderada, ha cumplido con acreditar su derecho al otorgamiento de la pensión solicitada mediante un certificado médico, que hace constar la invalidez y la limitación funcional para desplazarse del señor Ángel Auden Rocillo Ballesteros deudo cónyuge de doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la Biblioteca del Perú;

Que, el artículo 25° del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449 establece que: "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera percibido el causante;

Que, la Resolución Ministerial de Economía y Finanzas Nº 405-2006-EF/15, de fecha 21 de julio de 2006, se aprueba lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios por el Decreto Ley Nº 20530, en su Anexo, punto 4, Cálculo para el pago de las pensiones de sobrevivencia precisa "El pago de las nuevas pensiones de sobrevivencia de viudez, orfandad y ascendencia, se ajusta a lo estipulado en los artículos 25º y siguientes del D.L. Nº 20530, modificados por el artículo 7º de la Ley 28449. Las pensiones derivadas que se hayan otorgado con anterioridad a las modificaciones establecidas en la Ley Nº 28449, mantendrán sus montos con excepción de las que excedan el tope de las 2 UIT, dispuesto en el artículo 3º de dicha ley;

Que, la fallecida doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú percibía su pensión a partir del 29 de noviembre de 1978, por lo que está incursa en lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 405-2006-EF/15, de fecha 21 de julio 2006, precisada en el párrafo anterior;

Que, doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú percibió como pensión total al mes de julio 2007, la suma de S/.614.27 (Seiscientos Catorce con 27/100 Nuevos Soles) y en concordancia al artículo precedente, la pensión que le corresponde percibir como pensión de Sobrevivencia-Viudez a don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, en su calidad de deudo cónyuge, no podrá exceder el monto arriba indicado;

Que, La Ley Nº 27617, en su artículo 4º del Decreto Ley Nº 20530, sustituye al texto del artículo 48º por el siguiente: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32º...", por lo que procede a otorgarle la pensión provisional de sobrevivencia por el 90% de la pensión que percibía la titular, que realizados los cálculos sería de S/. 495.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco con 00/100 Nuevos Soles);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, procede la enmienda de un vicio del acto administrativo cuando este no es trascendente en atención al principio de conservación del acto; asimismo conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 201° de dicha Ley los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier







Resolución Directoral N° 079 -2010-BNP/OA

momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, y;

Que, mediante el Informe del Visto, emitido por el Área de Personal, señala que es pertinente la emisión de la Resolución que rectifique con Fe de Erratas la Resolución Directoral Nº 002-2010-BNP/OA, y demás antecedentes,

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Directoral Nacional Nº 215-2009-BNP y las atribuciones previstas en el inciso h) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- **RECTIFICAR**, la Resolución Directoral Nº 002-2010-BNP/OA, de fecha 15 de enero de 2010, en los siguientes términos:

FE DE ERRATAS

Dice:

Cuadro Nº 01			Provisional	
		100%	90%	
2	Rem. Básica	50.00	45.00	
3	Rem. Reunificada	2.52	2.27	
4	Personal	0.01	0.01	
7	D:U.011-99	60.87	54.78	
9	ASIGFAM	3.00	2.70	
10	REFMOV	5.00	4.50	
11	IGV	17.25	15.53	
12	DS081-93-EF	55.80	50.22	
13	DS276-91EF	30.00	27.00	
14	DS019-94-PCM	83.70	75.33	
15	DL25697	51.41	46.26	
16	DU080-94	27.90	25.11	
19	DU090-96	45.20	40.68	
21	DU073-97	52.47	47.22	
26	BONIFESPEC	6.13	5.52	
77	DS 016-2005-EF	8.55	7.70	
78	DS 017-2005-EF	100.00	90.00	
87	DS N° 110-06-EF	4.46	4.01	
90	PEN DS039-07-EF	10.00	9.00	
Total de Pensión		S/. 614.27	S/. 552.84	





Página 3 de 6

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 079 -2010-BNP/OA (Cont.)

Debe decir:

Cuadro Nº 01		Provisional	
		50%	90% del 50%
2	Rem. Básica	25.00	22.50
3	Rem. Reunificada	1.26	1.13
4	Personal	0.01	0.01
7	D:U.011-99	30.44	27.40
9	ASIGFAM	0.00	0.00
10	REFMOV	2.50	2.25
11	IGV	8.63	7.76
12	DS081-93-EF	27.90	25.11
13	DS276-91EF	15.00	13.50
14	DS019-94-PCM	41.85	37.66
15	DL25697	25.71	23.14
16	DU080-94	13.95	12.56
19	DU090-96	22.60	20.34
21	DU073-97	26.24	23.62
26	BONIFESPEC	3.07	2.76
77	DS 016-2005-EF	4.28	3.85
78	DS 017-2005-EF	50.00	45.00
87	DS N° 110-06-EF	2.23	2.01
90	PEN DS039-07-EF	5.00	4.50
	LEY 28449 RMV022-2007-TR	244.33	219.90
	Total de Pensión	S/. 550.00	S/ 495.00

ACIVAN) E

Asimismo, respecto a los cuadros de devengados:

Dice:

CUADRO Nº 02				
Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir
2009	Enero	552.84	20.41	532.43
2009	Febrero	552.84	20.41	532.43
2009	Marzo	552.84	20.41	532.43
2009	Abril	552.84	20.41	532.43
2009	Mayo	552.84	20.41	532.43
2009	Junio	552.84	20.41	532.43
2009	Julio	552.84	20.41	532.43
2009	Agosto	552.84	20.41	532.43
2009	Septiembre	552.84	20.41	532.43
2009	Octubre	552.84	20.41	532.43
2009	Noviembre	552.84	20.41	532.43
2009	Diciembre	552.84	20.41	532.43
	TOTAL	S/. 6,634.08	S/. 244.92	S/. 6,389.16





Resolución Directoral Nº 079 -2010-BNP/OA

Debe decir:

	CUAI	ORO Nº 02	Periodo 200	9
Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir
2009	Enero	495.00	19.80	475.20
2009	Febrero	495.00	19.80	475.20
2009	Marzo	495.00	19.80	475.20
2009	Abril	495.00	19.80	475.20
2009	Mayo	495.00	19.80	475.20
2009	Junio	495.00	19.80	475.20
2009	Julio	495.00	19.80	475.20
2009	Agosto	495.00	19.80	475.20
2009	Septiembre	495.00	19.80	475.20
2009	Octubre	495.00	19.80	475.20
2009	Noviembre	495.00	19.80	475.20
2009	Diciembre	495.00	19.80	475.20
	TOTAL	S/. 5,940.00	S/. 237.60	S/. 5,702.40

Respecto a la parte resolutiva:

Dice:

<u>Artículo Primero.</u>- OTORGAR, Pensión provisional de Sobrevivencia-Viudez a favor de don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, viudo de doña Clotilde Torres Otero de Rocillo ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, con el monto de Quinientos Cincuenta y dos con 84/100 Nuevos Soles(S/ 552.84) a partir de agosto de 2007, fecha en que la citada ex servidora deja de percibir su pensión al haber fallecido el 16 de julio de 2009.



Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a favor de la apoderada señora Elsa Victoria Barrionuevo de Solano en representación de don Ángel Auden Rocillo Ballesteros deudo cónyuge, de la Sra. Clotilde Torres Otero de Rocillo, en el año 2009, por el monto ascendente de Seis mil trescientos ochenta y nueve con 16/100 nuevos soles (S/. 6,389.16).

Debe decir:

Articulo Primero.- OTORGAR, Pensión provisional de Sobrevivencia-Viudez a favor de don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, deudo cónyuge de la señora Clotilde Torres Otero de Rocillo ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, con el monto de S/. 475.20 (Cuatrocientos Setenta y Cinco con 20/100 Nuevos Soles) a partir de enero de 2009 hasta diciembre 2009.



<u>Artículo Segundo.</u>- AUTORIZAR, a favor de la apoderada señora Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano en representación de don Ángel Auden Rocillo Ballesteros deudo cónyuge, de la señora Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, el pago correspondiente por el periodo de enero 2009 hasta diciembre 2009, cuyo monto bruto es de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 079 -2010-BNP/OA (Cont.)

S/. 5,940.00 (Cinco Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) y el monto liquido a percibir es de S/. 5,702.40 (Cinco Mil Setecientos Dos con 40/100 Nuevos Soles).

Registrese, comuniquese y cúmplase

RUFINO SOTELO GUTIERREZ

Director General de la Oficina de Administración Biblioteca Nacional del Perú

